CONTRATO DE SUMINISTRO N° SG CP 001 DE 2025

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO N° SG CP 001 DE 2025
CONTRATISTA	PROSEGLA S.A.S NIT. 901166037-3 R/L PEDRO JULIÁN PINZÓN VILLEGAS CC 1.091.672.737
VALOR	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.205.160) MCTE
PLAZO	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTENER LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y QUE ORIGINÓ LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 029 DEL 12 DE MARZO DE 2025

Entre los suscritos **GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.333.336, en su condición de Secretaria General Municipal, facultada para contratar mediante el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la ley 1551 del 2012 y Decreto N°001 del 02 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y en virtud de las facultades fijadas por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, y, por la otra, **PEDRO JULIÁN PINZÓN VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.672.737, representante legal del **PROSEGLA S.A.S,** NIT. 901166037-3, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de *URGENCIA MANIFIESTA*, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Ocaña, como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2.** Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en los ARTICULOS 42, que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán declarar la calamidad pública cuando un evento amenace o afecte gravemente a la comunidad, permitiendo la implementación de medidas urgentes. y ARTICULO 46, permite la asignación y ejecución de recursos en situaciones de desastre o calamidad, sin necesidad de procedimientos ordinarios de contratación. **3.** Que el decreto 1082 de 2015 "Reglamentario del Sistema de Compras Públicas en Colombia", permite la aplicación de contratación directa en situaciones de calamidad pública, en concordancia con el régimen

especial establecido en la Ley 1523 de 2012. **4.** Que el Decreto 029 del 12 de marzo de 2025: Declara la calamidad pública en el municipio de Ocaña debido a la variación climática, habilitando mecanismos excepcionales para la atención de la emergencia. **5.** Que dada la urgencia manifiesta derivada de la calamidad pública, la Administración Municipal de Ocaña debe proceder con la adquisición inmediata de los insumos necesarios para atender la emergencia y garantizar el bienestar de la población afectada, en estricta observancia de la normatividad vigente y los principios de celeridad, eficacia y transparencia en la contratación pública. **6.** Que el municipio de Ocaña, Norte de Santander, se encuentra actualmente afrontando una situación de calamidad pública debido a los efectos adversos de la variación climática, lo que ha generado afectaciones significativas en la comunidad y su infraestructura. Esta situación ha sido reconocida oficialmente mediante la expedición del Decreto 029 del 12 de marzo de 2025, el cual declara la calamidad pública y faculta a la Administración Municipal para adoptar medidas urgentes con el fin de mitigar el impacto del evento. **7.** Que como respuesta a esta crisis, se hace imperativa la adquisición de alimentación, hidratación, herramientas y demás elementos esenciales para atender a la población afectada y garantizar la operatividad de los organismos de socorro y atención de emergencias. Las condiciones adversas han generado desabastecimiento de productos básicos, dificultades en el acceso a servicios esenciales y la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta institucional para brindar asistencia humanitaria de manera inmediata **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD EN ATENCIÓN A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER",** el cual tendrá vigencia de hasta seis (6) meses. **12.** Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que, la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso "... social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible." **13.** Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades "en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.". **14.** Que, en cuanto a la responsabilidad, la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 2° define "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres". (...). **15.** Que, el Consejo de Estado, mediante Radicado No. 14275 del 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, consagró, entre otras que *"La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. (¿) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe*

ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". ***16.*** Que en este orden de ideas, la ley autoriza al Alcalde del Municipio de Ocaña, Norte de Santander, y de conformidad a la declaración de URGENCIA MANIFIESTA, a llevar a cabo el presente proceso contractual: **ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTENER LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y QUE ORIGINÓ LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 029 DEL 12 DE MARZO DE 2025. 17.** Que, se hace necesario la contratación de ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTENER LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y QUE ORIGINÓ LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 029 DEL 12 DE MARZO DE 2025, según los establecido en los estudios previos de este proceso. Por cuanto precede, convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN, HIDRATACIÓN, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTENER LA SITUACIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA VARIACIÓN CLIMÁTICA QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y QUE ORIGINÓ LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 029 DEL 12 DE MARZO DE 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($19.205.160) MCTE. los cuales se pagarán de la siguiente manera: Actas parciales de acuerdo a la prestación de servicio y/o suministro de los elementos, previa entrega a entera satisfacción según acta de recibo por parte del Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos legales, sumado al informe de Actividades con soportes, la suscripción del Informe de supervisión, certificado de cumplimiento a satisfacción expedida por el Municipio y la radicación de la respectiva cuenta. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, además cada pago de acta parcial debe estar cubierto por el pago de seguridad correspondiente y debe ser acorde al cobro realizado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Los incumplimientos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El suministro entregado por el contratista deberá cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene. Los anteriores valores se pagarán previa radicación y aprobación de las facturas debidamente constituidas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los días previstos por El Municipio siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prestar el servicio, acorde a las siguientes exigencias técnicas:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	MEDIDA	CANT	VR UNITARIO	TOTAL
Desayuno (Servido en sitio con su respectivo empaque desechable, incluye transporte y personal)	Und	165	$ 17.000	$ 2.805.000
Almuerzo (Servido en sitio con su respectivo empaque desechable, incluye transporte y personal)	Und	165	$ 23.000	$ 3.795.000
Cena (Servido en sitio con su respectivo empaque desechable, incluye transporte y personal)	Und	165	$ 19.000	$ 3.135.000
Guante EPP en cuero con refuerzo	Par	165	$ 18.000	$ 2.970.000
Hidratación (Agua en botella plástica 600 ml)	Und	660	$ 1.000	$ 660.000
Tanqueo de combustible (vehículos - motobombas)	Galón	200	$ 16.000	$ 3.200.000
Tapabocas color azul (caja x 50)	Und	12	$ 13.800	$ 165.600
Movilización y transporte de personal y equipos	Glb	1	$ 1.099.996	$ 1.099.996
			SUB TOTAL	**$ 17.830.596**
			IMP CONSUMO	$ 778.800
			IVA	$ 595.764,00
GRAN TOTAL				**$ 19.205.160**

El servicio prestado por el contratista deberá cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene. **CLÁUSULA TERCERA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD0411 DEL 28 DE MARZO DEL 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.45.013 - Implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, de la estrategia de respuestas enmarcado en la ley 1523 del 2012 y Fortalecimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. **CLÁUSULA QUINTA. DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución contractual será de DIEZ (10) DÍAS o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir desde el inicio del suministro o hasta cumplirse las actividades contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** a. CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a: Además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico (Cuando aplique), y demás Documentos del

Proceso. 4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 5) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 6) Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas, topográficas, geológicas, hidráulicas, ecológicas, climatológicas, de acceso, condiciones y variables sociales y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. 7) Evaluar e inspeccionar las áreas donde se ejecutarán los trabajos de acuerdo con la programación presentada con el fin de controlar las áreas contiguas y hacer las recomendaciones pertinentes. 8) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor. **b. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER** se obliga a: 1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato. 2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Designar el Supervisor para este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS**. El Municipio de Ocaña no exigirá garantías contractuales en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, que establece para la contratación directa que la exigencia de garantías establecidas. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR**: LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del SECRETARIO DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL**: Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presenta antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1082 DE 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Alcaldía de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Decreto No. 029 DEL 12 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; b) Estudios previos; c) Acto administrativo de justificación de contratación directa; d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Registro Presupuestal, y demás requisitos de Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación adquirida por EL CONTRATISTA, la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie

que pueda conducir a su paralización. **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**: Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la justicia contencioso administrativa, las diferencias de este contrato se sujetarán a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Mutuo acuerdo. **b)** La transacción. **c)** la conciliación. **d)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución de las actividades, objeto del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato queda perfeccionado con la firma electrónica en la plataforma del SECOP II, y para su inicio se requiere del registro presupuestal del contrato, y de la aprobación de pólizas de garantía (Cuando aplique). El presente contrato se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II. Dado en OCAÑA- NORTE DE SANTANDER.

Proyectó: EDWIN BERMÚDEZ – Asesor Jurídico
Revisó GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA – Secretaria General
Aprobó: GLORIA CRISTINA BARBOSA ANGARITA - Secretaria General